



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1817/2012
La Paz, 19 de julio de 2012

VISTOS:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), para los sectores: INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERO, PETROLERO, TRANSPORTISTA, CONSTRUCTOR Y FORESTAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo precedentemente señalado, establece que: *"Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial, un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados"*.

Que, asimismo el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que: *"Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima veinte mil litros (20.000.- litros)"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el 21 de diciembre de 2010 las Resoluciones Administrativas N° 1474/2010 y N° 1477/2010, aprobando dentro de los requisitos para la obtención de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS, el pago de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos), tanto para personas de derecho privado como de derecho público del área urbana y rural, pertenecientes a los sectores INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, MINEROS, SERVICIOS PETROLEROS, TRANSPORTISTAS, CONSTRUCTORES, SECTOR FORESTAL Y SERVICIOS VARIOS,

Que, dentro de los requisitos de la Resolución Administrativa ANH 0769/2012 de 17 de abril de 2012 se establece el pago de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO para los sectores productivos INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERO, PETROLERO, TRANSPORTISTA, CONSTRUCTOR Y FORESTAL

Que, la Resolución Administrativa PRS N° 0000188 de YPFB Corporación de 28 de diciembre de 2011, la cual reduce a 5.1% el descuento en el precio de la Gasolina y el Diesel Oil para GRACOS, establece en su artículo segundo exceptuar en la aplicación de esta Resolución al sector del transporte de Santa Cruz, ya que el mismo se constituye en un servicio público que debe ser



prestado de forma permanente e ininterrumpida en beneficio de la población en su conjunto.

Que, el informe técnico DRC 1330/2012 señala los antecedentes y el volumen de consumo del sector del Transporte de Santa Cruz a través de sus 9 asociaciones y pone a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva la reducción del monto del depósito por concepto de obtención de Certificado GRACO, presentado por el Sector de Transporte.

Que, mediante Informe Jurídico DJ 1322/2012 de fecha 19 de julio de 2012, se concluye que al ser atribución de la Ex Superintendencia hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos establecer, además de los requisitos técnicos de infraestructura señalados en el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, los requisitos que considere pertinentes para la obtención de Certificados GRACOS, no existen óbices legales que imposibiliten aplicar un monto diferenciado para el sector de transporte.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el inciso 3) del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO.

DEBE DECIR:

- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO para los sectores Industrial, Agrícola, Minero, Petrolero, Constructor y Forestal.

Deposito de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) para el Sector Transportista.

SEGUNDO.- Modificar el inciso 3) del Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO.

DEBE DECIR:

- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO, para los sectores Industrial, Agrícola, Minero, Petrolero, Constructor y Forestal.

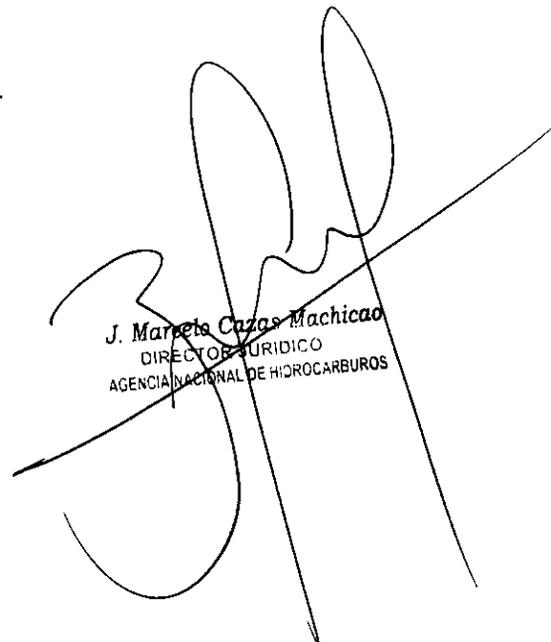
Deposito de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) para el Sector Transportista.

TERCERO.- Se mantiene el tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS